Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para las Elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para contender en el Proceso Electoral 2026-2027.

A n t e c e d e n t e s

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,[1] aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones las de determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020 por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

3. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo *“Primero”* y *“Segundo”,* estableció:

[1] En adelante Instituto Electoral.

"…

A C U E R D O S

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
…"

4. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023 por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2023- 2024.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintiséis, dará inicio el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

6. El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG526/2026 aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2026-2027, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2027.

7. El doce de octubre de dos mil veintiséis, en sesión Ordinaria la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para las Elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para contender en el Proceso Electoral 2026-2027, y aprobó su remisión al Consejo General para someterlo a su consideración.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, sostiene que es derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[3] establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas[4], el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

[2] En lo sucesivo Constitución Federal.
[3] En lo posterior Ley General de Instituciones.
[4] En adelante Constitución Local.

de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que según lo dispuesto por el artículo 44 párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y las candidaturas independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Séptimo.- Que el artículo 5 numeral 1 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas[5], establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Octavo.- Que los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los

[5] En lo sucesivo Ley Orgánica.

partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidaturas independientes, según corresponda en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo.- Que de conformidad con lo mencionado por el artículo 319 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante el escrito de intención y una vez recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

Décimo primero.- Que el artículo 325 numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que el Consejo General del Instituto Electoral determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Décimo segundo.- Que el artículo 330 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señala que los aspirantes a candidaturas independientes tienen derecho a utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 331 numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los aspirantes a candidaturas independientes tienen la obligación de no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, asimismo tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de

extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley Electoral;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Décimo cuarto.- Que por Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020 del treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; estableciendo la cantidad de $34’729,800.00 (Treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral, el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral 2026-2027, será el equivalente al diez por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate.

Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos para la obtención de Apoyo Ciudadano Proceso Electoral 2026-2027 ($34’729,800.00*10%)
$34’729,800.00	$3,472,980.00

Por lo tanto, el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para la elección a la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2026-2027 es de $3’472,980.00 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N).

Décimo quinto.- Que para determinar el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes **para la Elección de Diputaciones** para el Proceso Electoral 2026-2027, se estará a lo dispuesto en el referido artículo; por lo que siendo el tope de gastos de campaña, de la Elección inmediata anterior —2023-2024— de $34’729,800.00 (Treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en términos de lo determinado por Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023 del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña para los Partidos Políticos para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos que conforman el Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se tiene que el 10% equivale al monto de $3’472,980.00 (Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N) que constituye el tope de gastos de la elección de Diputaciones para la obtención de apoyo ciudadano en la elección de 2026-2027.

Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2023-2024	Tope de Gastos para la obtención de Apoyo Ciudadano Proceso Electoral 2026-2027 Diputaciones ($34’729,800.00*10%)
$34’729,800.00	$3,472,980.00

Bajo esos términos, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobados para cada uno de los distritos electorales de la entidad para la elección de Diputaciones

—2023-2024—[6], por el 10%, para así obtener el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes por cada uno de los distritos; como se muestra a continuación:

Distrito	Elección Diputaciones	Topes de gastos de campaña	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Diputaciones
	Cabecera Distrital	Proceso Electoral 2023-2024	Proceso Electoral 2026-2027
I	Zacatecas	$1,594,342.46	$159,434.25
II	Zacatecas	$1,849,780.81	$184,978.08
III	Guadalupe	$1,865,006.72	$186,500.67
IV	Guadalupe	$1,756,612.74	$175,661.27
V	Guadalupe	$1,864,783.63	$186,478.36
VI	Fresnillo	$1,956,724.71	$195,672.47
VII	Fresnillo	$1,969,942.81	$196,994.28
VIII	Fresnillo	$2,133,607.40	$213,360.74
IX	Calera	$1,673,762.59	$167,376.26
X	Jerez	$2,209,402.32	$220,940.23
XI	Ojocaliente	$1,945,151.90	$194,515.19
XII	Villa de Cos	$2,012,887.68	$201,288.77
XIII	Loreto	$1,690,243.39	$169,024.34
XIV	Pinos	$1,838,291.66	$183,829.17
XV	Jalpa	$2,020,612.18	$202,061.22
XVI	Tlaltenango	$2,045,598.29	$204,559.83
XVII	Río Grande	$2,105,191.28	$210,519.13
XVIII	Sombrerete	$2,197,857.40	$219,785.74
TOTAL		**$34´729,800.00**	**$3´472,980.00**

Décimo sexto.- Que por lo que respecta a la determinación del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes **para la elección de Ayuntamientos** para el Proceso Electoral 2026-2027, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobados para cada municipio de la elección anterior —2023-2024—[7], por el 10%, para así obtener el tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes por cada uno de los municipios de la entidad, de

[6] Aprobados mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023.
[7] Aprobados mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2023.

conformidad con lo previsto en el multicitado artículo 325 numeral 2 de la Ley Electoral; como se muestra a continuación:

No	Elección Ayuntamientos	Topes de gastos de campaña	Tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano Ayuntamientos
	Municipio	Proceso Electoral 2023-2024	Proceso Electoral 2026-2027
1	Apozol	$163,497.28	$16,349.73
2	Apulco	$116,034.82	$11,603.48
3	Atolinga	$69,827.25	$6,982.73
4	Benito Juárez	$105,465.92	$10,546.59
5	Calera	$891,357.15	$89,135.72
6	Cañitas de Felipe Pescador	$173,062.27	$17,306.23
7	Concepción del Oro	$269,548.81	$26,954.88
8	Cuauhtémoc	$263,051.31	$26,305.13
9	Chalchihuites	$234,272.66	$23,427.27
10	Fresnillo	$4,801,125.58	$480,112.56
11	Trinidad García de la Cadena	$85,053.16	$8,505.32
12	Genaro Codina	$175,572.04	$17,557.20
13	General Enrique Estrada	$141,327.68	$14,132.77
14	General Francisco R. Murguía	$508,506.37	$50,850.64
15	El Plateado de Joaquín Amaro	$50,613.60	$5,061.36
16	General Pánfilo Natera	$505,048.47	$50,504.85
17	Guadalupe	$4,073,293.59	$407,329.36
18	Huanusco	$118,042.64	$11,804.26
19	Jalpa	$620,553.46	$62,055.35
20	Jerez	$1,578,279.96	$157,828.00
21	Jiménez del Teul	$92,024.73	$9,202.47
22	Juan Aldama	$469,577.12	$46,957.71
23	Juchipila	$335,276.78	$33,527.68
24	Loreto	$994,564.28	$99,456.43
25	Luis Moya	$269,465.15	$26,946.52
26	Mazapil	$400,335.48	$40,033.55
27	Melchor Ocampo	$64,863.49	$6,486.35
28	Mezquital del Oro	$70,078.23	$7,007.82
29	Miguel Auza	$505,438.88	$50,543.89
30	Momax	$71,611.97	$7,161.20

31	Monte Escobedo	$218,070.73	$21,807.07
32	Morelos	$277,886.81	$27,788.68
33	Moyahua de Estrada	$133,826.27	$13,382.63
34	Nochistlán de Mejía	$728,138.74	$72,813.87
35	Noria de Ángeles	$335,890.28	$33,589.03
36	Ojocaliente	$882,796.06	$88,279.61
37	Panuco	$363,190.95	$36,319.10
38	Pinos	$1,450,811.76	$145,081.18
39	Rio Grande	$1,462,551.89	$146,255.19
40	Saín Alto	$483,157.74	$48,315.77
41	El Salvador	$53,318.57	$5,331.86
42	Sombrerete	$1,366,121.12	$136,612.11
43	Susticacan	$39,961.04	$3,996.10
44	Tabasco	$387,228.93	$38,722.89
45	Tepechitlán	$205,270.93	$20,527.09
46	Tepetongo	$177,998.14	$17,799.81
47	Teul de González Ortega	$129,392.35	$12,939.24
48	Tlaltenango de Sánchez Román	$605,773.73	$60,577.37
49	Valparaíso	$775,991.60	$77,599.16
50	Vetagrande	$235,192.91	$23,519.29
51	Villa de Cos	$716,314.95	$71,631.50
52	Villa García	$359,788.82	$35,978.88
53	Villa González Ortega	$287,842.21	$28,784.22
54	Villa Hidalgo	$387,479.90	$38,747.99
55	Villanueva	$766,621.81	$76,662.18
56	Zacatecas	$3,208,930.36	$320,893.04
57	Trancoso	$402,956.79	$40,295.68
58	Santa María de la Paz	$70,524.41	$7,052.44
Total		**$34´729,800.00**	**$3´472,980.00**

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1, incisos b), c) de la Ley General de Instituciones; 38 fracciones I y II, 44 de la Constitución Local; 1, 5 fracción II, inciso c), 319 numerales 1 y 4, 325 numeral 1 y 2, 330 numeral 1, fracción III, 331 numeral 1, fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 5,

22, 27, fracciones II, XI, XII, XV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente:

A c u e r d o:

Primero. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027, en términos de lo previsto en los considerandos Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo sexto de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

Tercero. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, así como un extracto del mismo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, de las Consejeras y el Consejero Electoral: Dra. Yazmín Reveles Pasillas, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Mtra. Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez, Dr. Víctor Manuel Trejo Juárez, Lic. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo